



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa
por concesión de licencia de obras*

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencia de obras, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 66, de fecha 5 de abril de 2023, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Condado de Treviño, y en el tablón de anuncios, aprobado por este ayuntamiento con carácter provisional en sesión plenaria de fecha 17 de febrero de 2023, este acuerdo se eleva a definitivo conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencia de obras:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRAS

Artículo 1. –

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2.º y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la «Tasa por licencia de obras» que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2. –

Están sujetas a previa licencia las obras de nueva planta, las de modificación de estructura o del aspecto exterior de las edificaciones existentes, las de mejora, reforma, reparación y adecentamiento, las de establecimiento de servicios, canalizaciones, movimientos de tierra y derribos.

Artículo 3. –

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal tendente a verificar si las obras se realizan con sujeción a las normas urbanísticas, de edificación y policía vigentes, como presupuesto necesario para el otorgamiento de licencia.

Artículo 4. –

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que constituye el hecho imponible.



2. – Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores o contratistas de las obras.

3. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. –

La licencia, y con ella la obligación del pago de la tasa, será transmisible siempre que, antes de comenzar a surtir sus efectos, el antiguo y nuevo peticionario lo comuniquen al ayuntamiento y sean abonados los derechos correspondientes.

Artículo 6. –

1. – Se aplicarán las siguientes tarifas, en función del tipo de licencia solicitada exigida por las normas urbanísticas:

Obras menores:	20 euros.
Obras mayores:	25 euros.
Declaración responsable:	15 euros.
Primera ocupación:	30 euros.
Transmisión de licencia:	50 euros.
Prórroga de licencia:	30 euros.
Suspensión de licencia:	20 euros.

Estas cantidades se incrementarán anualmente en función del IPC correspondiente, según publicación del INE.

En caso de IPC negativo, se aplicará tipo IPC 0.

2. – Las tasas a que se refiere el punto 1, se satisfarán en todo caso, y sin perjuicio de lo previsto en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 7. –

Estarán exentas de la tasa la realización de cualquier construcción, instalación y obra cuyo titular sea cualquier entidad local menor que conforma el Municipio de Condado de Treviño.

Artículo 8. –

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el mismo instante en que se inicia la tramitación de la licencia, o se inician las actuaciones administrativas



encaminadas a restaurar la legalidad en el caso de que se hubiera procedido a la ejecución de la obra sin la previa obtención de la licencia.

Los derechos de licencia deberán hacerse efectivos antes del comienzo de la obra y dentro de los plazos y en la forma establecidos en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. –

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que pudieran en su caso corresponder, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno del ayuntamiento en sesión de fecha de febrero de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

En Treviño (Condado de Treviño), a 1 de junio de 2023.

El alcalde-presidente,
Adolfo Estavillo Musitu